

(DENOMINACIÓN MODIFICADA POR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2023)

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2023, DE LA PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE PROGRAMACIÓN Y AGILIZACIÓN DE ASUNTOS.

TEXTO VIGENTE.

[N. DE E. CONTIENE MODIFICACIONES EMITIDAS POR EL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2023, DE LA PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2023, DE LA PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE MINISTRAS Y MINISTROS DE CONSULTA Y APOYO PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS LISTAS DE LOS ASUNTOS

QUE SE PONDRÁN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.]

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la facultad constitucional de administrar este Alto Tribunal, así como la de dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, emitir los acuerdos generales que en materia de administración se requieran y crear los Comités de Ministras y Ministros que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia; lo anterior, en términos de los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracciones I, III, VI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 4, fracción XIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. En términos del artículo 100, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

le corresponde a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la administración de este Alto Tribunal. En ese sentido, con la finalidad de que sus determinaciones se definan e instrumenten, a través de una estructura horizontal y por consenso de las y los Ministros, se estima necesaria la participación colegiada para la adecuada toma de decisiones.

TERCERO. La Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la atribución de crear Comités de Ministras y Ministros como instancias de consulta y apoyo en la administración de este Alto Tribunal, así como presidirlos o, en su caso, elegir a quién los presidirá y designar a sus integrantes; de igual forma, cuenta con la facultad de emitir las reglas de operación, en términos de los artículos 14, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 4, fracción XIII, y 5 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. En términos del artículo 14, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Presidenta

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene la atribución de autorizar las listas de los asuntos que serán puestos a consideración en las sesiones del Tribunal Pleno.

QUINTO. En términos del artículo 17 constitucional, la justicia debe ser pronta y expedita, por lo que, a efecto de que la resolución de los asuntos competencia del Tribunal Pleno se realice de manera ágil y efectiva, tomando en consideración las particularidades de estos, se considera necesario la consulta de las y los Ministros, con la finalidad de apoyar a la Presidenta de este Alto Tribunal en la revisión y autorización de las listas provisionales y la lista oficial de los asuntos que se someterán a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

(MODIFICADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2023)

Artículo 1. El presente Acuerdo General de Administración tiene por objeto crear y regular las atribuciones del Comité de Programación y Agilización de Asuntos en la consulta y apoyo para la elaboración, revisión y autorización de las listas de los asuntos que se pondrán a consideración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación e incluso, para proponer al Pleno y adoptar en el ámbito de su competencia, diversas medidas que coadyuven en la agilización del trámite y resolución de los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, así como en la oportuna difusión de las sentencias respectivas. Dicho Comité se integrará por la o el titular de la Presidencia de ese Alto Tribunal y por las dos Ministras o Ministros que designe.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General de Administración son de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas a los órganos y áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(MODIFICADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2023)

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo General de Administración se consideran asuntos competencia del Pleno, los establecidos en el Punto Segundo del Acuerdo General Número 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, así como los que, por su interés excepcional, se justifique la intervención del Pleno de este Alto Tribunal.

(MODIFICADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2023)

Artículo 4. El Comité tendrá por objeto asesorar y apoyar a la o el titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su facultad de autorizar las listas de los asuntos que serán puestos a consideración en las sesiones del Tribunal Pleno, para lo cual sus integrantes podrán revisar, analizar y valorar la temática, temporalidad,

importancia, trascendencia o urgencia de los asuntos que, una vez autorizados por las Ministras o por los Ministros ponentes, se entreguen a la Secretaría General de Acuerdos para que se incluyan en la lista de los asuntos que será puesta a consideración del Pleno de este Alto Tribunal.

Además, dicho Comité podrá adoptar en el ámbito de su competencia, o proponer al Pleno, diversas medidas que coadyuven en la agilización del trámite y resolución de los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, así como en la oportuna difusión de las sentencias respectivas.

(MODIFICADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2023)

Artículo 5. Los asuntos cuyo proyecto de resolución se reciban en la Secretaría General de Acuerdos se distribuirán a las Ponencias y se ingresarán a la lista oficial en los términos siguientes:

I. En el caso de los que el Pleno haya determinado que son de atención prioritaria, se consultará a éste, en sesión

privada, sobre la fecha fija en la que se distribuirán, listarán y analizarán;

II. Si tienen identidad temática con alguno o algunos ya listados, de inmediato se distribuirán y se agregarán al lugar siguiente al que ocupan éstos en la lista, atendiendo a su fecha de recepción;

III. Tratándose de los asuntos de listado preferente, previa autorización de la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el mismo día se distribuirán y agregarán a la lista para una sesión que se celebre entre diez y quince días naturales siguientes, sin menoscabo de considerar los asuntos que por disposición del Pleno se hubieren listado para fecha fija.

Si para dicho lapso ya se encuentran listados asuntos de fecha fija o de listado preferente, se agregarán para los días inmediatos posteriores atendiendo al orden indicado en la fracción IV de este numeral;

IV. Se entiende por asuntos de listado preferente:

- A)** Los amparos en revisión o amparos directos en revisión en los que el quejoso se encuentre privado de la libertad;
- B)** Las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales en materia electoral;
- C)** Las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales en las que se impugnen actos y normas generales de vigencia anual;
- D)** Las declaratorias generales de inconstitucionalidad, salvo las que se proponga declarar sin materia;
- E)** Las contradicciones de criterios entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- F)** Las consultas a trámite, y
- G)** Los impedimentos;

V. Los asuntos que no encuadren en los supuestos anteriores previa consulta a la o al titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en su caso, al Comité regulado en este Acuerdo General de Administración, el mismo día se distribuirán y agregarán al final de la lista atendiendo a la fecha de presentación del proyecto respectivo en la Secretaría General de Acuerdos, y

VI. Cualquier Ministra o Ministro podrá proponer a la o el titular de la Presidencia del Comité, regulado en el presente Acuerdo General de Administración, adelantar o determinar el lugar que corresponda en la lista a un asunto atendiendo a las características que lo distinguen, así como los motivos que justifiquen la solicitud.

Los proyectos respectivos se ingresarán al repositorio electrónico de consulta para las ponencias y al expediente electrónico respectivo, una vez que se autorice su distribución, sin menoscabo de que estadísticamente se tengan por presentados cuando se reciban en la Secretaría General de Acuerdos.

Artículo 6. El Comité tendrá un Secretario Técnico que será la persona titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, quien participará con voz, pero sin voto.

(MODIFICADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2023)

Artículo 7. La o el titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá convocar al Comité en cualquier momento, cuando considere que la propia naturaleza de los asuntos lo ameriten; o con tres días hábiles de anticipación si existe alguna solicitud expresa de una Ministra o de un Ministro integrante del Tribunal Pleno que considere que un asunto, por su propia naturaleza, debe ser listado para su discusión de manera preferente.

(MODIFICADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2023)

Artículo 8. En las sesiones del Comité estará presente la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, así como las demás personas servidoras públicas cuya

asistencia requiera el Comité para el desahogo de los asuntos a su cargo, quienes participarán con voz, pero sin voto.

(MODIFICADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2023)

Artículo 9. La o el titular de la Secretaría General de Acuerdos, en el ámbito de sus atribuciones, será responsable del cumplimiento de los acuerdos del Comité e informará a éste sobre su seguimiento y cumplimiento, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Además, la o el titular de la Secretaría General de Acuerdos deberá rendir un informe mensual al referido Comité sobre el avance en la implementación de las diversas medidas que coadyuven en la agilización del trámite y resolución de los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, así como en la oportuna difusión de las sentencias respectivas.

(MODIFICADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2023)

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Evaluar y revisar las propuestas que realice la Secretaría General de Acuerdos relativas a la lista oficial de los asuntos del conocimiento del Pleno y, en su caso, verificar y acordar las modificaciones que se estimen pertinentes;

II. Vigilar que los proyectos de sentencia del Pleno se listen en los términos de los acuerdos respectivos;

III. Vigilar que los proyectos se distribuyan con la anticipación suficiente para permitir su debido estudio por parte de las Ministras y de los Ministros, y

IV. Adoptar en el ámbito de su competencia o proponer al Pleno las diversas medidas que coadyuven en la agilización del trámite y resolución de los asuntos de la

competencia de este Alto Tribunal, así como en la oportuna difusión de las sentencias respectivas.

(MODIFICADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2023)

Artículo 11. Corresponde a la o el titular de la Presidencia del Comité:

- I. Autorizar las convocatorias y el orden del día que deba desahogarse en cada sesión;
- II. Presidir, coordinar y dirigir los debates de las sesiones del Comité;
- III. Iniciar y levantar la sesión; decretar los recesos que fueren necesarios; conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité;
- IV. Autorizar y convocar la celebración de sesiones extraordinarias, y
- V. Firmar las actas de las sesiones del Comité.

(MODIFICADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2023)

Artículo 12. Corresponde a las personas integrantes del Comité:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Comité;
- II. Remitir al Secretario Técnico los asuntos que consideren se deban tratar en las sesiones del Comité;
- III. Analizar el orden del día y los temas a tratar en las sesiones del Comité;
- IV. Proponer la asistencia de las personas servidoras públicas que, por la naturaleza de los asuntos, se requiera asistan a una sesión del Comité;
- V. Solicitar a la o el titular de la Presidencia del Comité la celebración de sesiones extraordinarias, con el señalamiento de los asuntos específicos a tratar y su justificación;

VI. Firmar las actas de las sesiones del Comité a las que hubieren asistido, y

VII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Comité, en el ámbito de su competencia.

(MODIFICADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2023)

Artículo 13. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Emitir convocatoria a las sesiones a petición de la o el titular de la Presidencia del Comité, así como confirmar la asistencia de sus integrantes;

II. Recibir la documentación dirigida a la o el titular de la Presidencia y/o al Comité, y dar cuenta de ello a éste;

III. Elaborar la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Comité y someterlas a consideración de la o el titular de la Presidencia;

IV. Integrar las carpetas que deban acompañar a las convocatorias de las sesiones del Comité y remitírselas a las personas integrantes, junto con la convocatoria y el orden del día correspondientes;

V. Asistir a las sesiones del Comité;

VI. Auxiliar a la o el titular de la Presidencia del Comité en el desarrollo de las sesiones;

VII. Levantar las actas y los acuerdos de las sesiones del Comité y someterlas a consideración de sus integrantes para su autorización y firma;

VIII. Verificar el quórum de asistencia de las sesiones y dar cuenta de ello a la o al titular de la Presidencia del Comité;

IX. Firmar las actas de las sesiones del Comité;

X. Informar a las personas integrantes del Comité los acuerdos que se hayan tomado;

XI. Llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del Comité;

XII. Elaborar y presentar los informes periódicos relacionados con las actividades del Comité;

XIII. Proporcionar a las personas integrantes del Comité, la información que requieran para el mejor desempeño de sus funciones;

XIV. Llevar a cabo las funciones de control y custodia de las actas, acuerdos y documentos relativos al Comité, además, certificarlos, y

XV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia, así como el Comité.

(MODIFICADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2023)

Artículo 14. Las sesiones del Comité se celebrarán de la siguiente manera:

- I. De forma ordinaria, en el momento en que sea solicitado por la o el titular de la Presidencia;

- II. De forma extraordinaria, cuando a solicitud expresa de una Ministra o de un Ministro integrante del Tribunal Pleno, considere que un asunto, por su propia naturaleza, debe ser resuelto de manera prioritaria;

- III. Preferentemente se deben realizar de manera presencial o, en su caso, en forma remota, mediante el uso de cualquier medio tecnológico con el que se cuente en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

- IV. Se levantará un acta en la que consten los acuerdos adoptados en la sesión respectiva, la cual se someterá a la consideración de las personas integrantes del Comité, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión.

(MODIFICADO POR EL ARTÍCULO ÚNICO DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2023)

Artículo 15. Las sesiones del Comité se considerarán válidas siempre y cuando asistan por lo menos dos de sus

integrantes, y entre ellos se encuentre la o el titular de la Presidencia. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 16. Las sesiones del Comité que no puedan llevarse a cabo por falta de quórum o cualquier otra circunstancia, se realizarán, preferentemente, dentro de los cinco días siguientes, convocando a ésta con al menos un día hábil de anticipación. En las sesiones ordinarias o extraordinarias que, una vez iniciadas, se deban suspender, serán reanudadas en la misma fecha, siempre que las circunstancias o el motivo por el cual se suspendieron lo permitan.

Artículo 17. La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio que facilite la pronta y eficaz comunicación, incluidos los medios tecnológicos con los que cuente la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Secretario Técnico emitirá la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias a las personas integrantes del Comité, así como a las personas invitadas, con una

anticipación de cuando menos veinticuatro horas previas a la fecha de celebración.

Asimismo, las personas integrantes del Comité podrán asistirse de las personas servidoras públicas que requieran para el desahogo de los asuntos en las sesiones, quienes contarán sólo con derecho a voz.

La convocatoria deberá incluir el orden del día, la documentación y demás información a tratar en la sesión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en

términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN IV/2023, DE LA PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO II/2023, DE LA PRESIDENTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE MINISTRAS Y MINISTROS DE CONSULTA Y APOYO PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS LISTAS DE LOS ASUNTOS QUE SE PONDRÁN A

CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.]

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Una vez que las disposiciones del presente Acuerdo General de Administración hayan entrado en vigor, intégrense al Acuerdo General de Administración número II/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, por el que se crea el Comité de Ministras y Ministros de consulta y apoyo para la revisión y autorización de las listas de los asuntos que se pondrán a consideración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que el contenido de éste se encuentre debidamente actualizado; dicha integración deberá realizarse en el archivo respectivo del portal de este Alto Tribunal, así como del resto de medios análogos que éste administre.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.